



Aprueba contrato suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Fundación Henry Dunant América Latina, para la prestación del servicio de asesoría técnica en derechos humanos y no discriminación a personas usuarias de programas de recuperación de las Regiones de Valparaíso y Metropolitana.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 945

SANTIAGO, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017



VISTO: Lo previsto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente y sus modificaciones posteriores; en la Ley N° 20.981, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2017; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en el Decreto Exento N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece orden de subrogación del cargo de Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en Resolución Exenta N° 785, de 31 de julio de 2017, de SENA, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas y anexos de propuesta pública convocada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N°662237-32-LE17, para la contratación del servicio de asesoría técnica en derechos humanos y no discriminación a personas usuarias de programas de recuperación de las Regiones de Valparaíso y Metropolitana y en Resolución Exenta N° 885, de 18 de agosto de 2017, de SENA, que adjudicó la referida licitación a Fundación Henry Dunant América Latina, y



VVO/LCM/MJK/FOV/RGG/KFS/R/G/DLB
DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica
2. División de Administración y Finanzas. (Unidad de Compras y Contrataciones), (Unidad de Contabilidad), (Área de Finanzas)
3. División Programática. (Área de Formación de Capital Humano)
4. Fundación Henry Dunant América Latina. Dirección: California N° 1892, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
5. Unidad de Gestión Documental

S-6903-17

CONSIDERANDO

1.- Que, en el marco de sus facultades, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar, en el portal www.mercadopublico.cl con el ID N°662237-32-LE17, la contratación del servicio de asesoría técnica en derechos humanos y no discriminación a personas usuarias de programas de recuperación de las Regiones de Valparaíso y Metropolitana, cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 785, de 31 de julio de 2017, de SENDA.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 885, de 18 de agosto de 2017, de este Servicio, y por los fundamentos en ella consignados, la referida licitación pública fue adjudicada al oferente Fundación Henry Dunant América Latina, RUT N° 53.302.641-9.

3.- Que con fecha 29 de agosto de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Fundación Henry Dunant América Latina, suscribieron el contrato de prestación de servicios respectivo, el cual requiere para su perfeccionamiento de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, razón por la cual vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el contrato suscrito con fecha 29 de agosto de 2017, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Fundación Henry Dunant América Latina, para la prestación del servicio de asesoría técnica en derechos humanos y no discriminación a personas usuarias de programas de recuperación de las Regiones de Valparaíso y Metropolitana.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA la ejecución del contrato de Prestación de Servicios a que se refiere el Artículo anterior, ascenderá a la suma única y total de \$ 10.000.000.-, incluidos los impuestos que pudieren corresponder, cantidad que se pagará a Fundación Henry Dunant América Latina, en los términos y demás condiciones estipuladas en la cláusula tercera del aludido contrato.

La cantidad antes indicada, se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida presupuestaria 05.09.01.24.03.001 del presupuesto vigente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTÍCULO TERCERO: Dejase constancia que como consta en la cláusula decimotercera del contrato que por este acto, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del aludido contrato, y las obligaciones laborales con sus trabajadores, Fundación Henry Dunant América Latina, entregó a la entera conformidad de SENDA una boleta de garantía bancaria N° 114442, tomada por la referida entidad en el Banco Itaú, por un monto de \$ 500.000.-, monto equivalente al 5% del monto total del contrato que por este acto se aprueba, la cual mantiene vigencia hasta el 12 de junio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución, es del siguiente tenor:

**CONTRATO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y FUNDACIÓN
HENRY DUNANT AMÉRICA LATINA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ASESORÍA TÉCNICA EN DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN A PERSONAS
USUARIAS DE PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN DE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO
Y METROPOLITANA**

En Santiago de Chile, a 29 de agosto de 2017, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (S), don

Antonio Leiva Rabael, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235 9° piso, por una parte, y por la otra, Fundación Henry Dunant América Latina, RUT N° 53.302.641-9, representada según se acreditará, por su presidenta, doña Jimena Lucía Erazo Latorre, ambos domiciliados en California N° 1892, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, por la otra, en adelante “La Fundación”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, “SENDA” requiere contratar el servicio de asesoría técnica en derechos humanos y no discriminación a personas usuarias de programas de recuperación de las Regiones de Valparaíso y Metropolitana.

Para tales efectos, SENDA licitó públicamente, a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-32-LE17, la ejecución del referido servicio, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 785, de 31 de julio de 2017, de SENDA. Mediante Resolución Exenta N° 885, de 18 de agosto de 2017, de SENDA, la referida licitación pública fue adjudicada a Fundación Henry Dunant América Latina, RUT N° 53.302.641-9, por cumplir su propuesta con todos los aspectos administrativos, técnicos y económicos previstos en las bases, sin perjuicio de ser la única oferta presentada, todo ello de conformidad con el Acta de Evaluación y Adjudicación, de fecha 17 de agosto de 2017.

En razón de lo antes expuesto, por el presente instrumento, SENDA viene en encargar a Fundación Henry Dunant América Latina, la ejecución del servicio de asesoría técnica en derechos humanos y no discriminación a personas usuarias de programas de recuperación de las Regiones de Valparaíso y Metropolitana.

Las especificaciones del servicio que por el presente acto se encomienda a “La Fundación”, se contienen en el acápite II “Bases Técnicas”, de la Resolución Exenta N° 785, de 31 de julio de 2017, de SENDA, que aprobó las bases administrativas y técnicas y en la propuesta técnica y económica presentada por “La Fundación”, documentos que obligan a las partes.

SEGUNDO: “La Fundación”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, todos los cuales obligan a las partes y que siendo conocidos por las mismas, estas han estimado innecesaria su inserción:

a) Resolución Exenta N° 785, de 31 de julio de 2017, de SENDA, que aprobó las bases administrativas y técnicas de licitación pública ID N° 662237-32-LE17, para contratar el servicio de asesoría técnica en derechos humanos y no discriminación a personas usuarias de programas de recuperación de las Regiones de Valparaíso y Metropolitana.

b) Propuesta Técnica y Económica presentada por “La Fundación”.

TERCERO: El precio que “SENDA” pagará a “La Fundación” por la prestación de servicio materia del presente convenio, asciende a la cantidad única y total de \$ 10.000.000.-, incluidos los impuestos que pudieren corresponder, cantidad que será pagada a “La Fundación” en dos cuotas, siempre que el acto administrativo que apruebe el presente contrato se encuentre totalmente tramitado y previa entrega en cada caso, de la correspondiente boleta o factura extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, debidamente visada por el Área de Integración Social de SENDA.

La primera cuota, corresponde a un 70% del precio total del presente contrato, se pagará previa entrega y aprobación por parte de SENDA, de un informe técnico de avance, el cual deberá contener lo siguiente:

a) La elaboración de un documento técnico que dé cuenta de los contenidos teóricos en la construcción de un decálogo de los derechos de las personas en procesos de recuperación que permita identificar los derechos humanos más relevantes en el contexto de participación en programas de tratamiento e integración social por el consumo problemático de drogas y alcohol. Este marco conceptual deberá contener la revisión de las distintas convenciones

internacionales sobre derechos humanos, así como también su aplicación en la temática del tratamiento y rehabilitación por consumo problemático de drogas.

b) Documento técnico que recoja la perspectiva de las personas usuarias en la construcción de este decálogo de derechos, como una estrategia que implique la incorporación de los y las usuarias en procesos que los interpelean. Para ello el equipo asesor deberá realizar al menos 6 reuniones con personas usuarias y profesionales que trabajan en la atención de personas con consumo problemático de drogas y alcohol, en las regiones metropolitana y Valparaíso. Estas reuniones deberán realizarse con una metodología participativa que permita a las personas usuarias y profesionales reflexionar e identificar los derechos humanos más relevantes en el contexto de participación en programas de tratamiento e integración social por el consumo problemático de drogas y alcohol.

El informe técnico de avance deberá ser presentado, a más tardar, dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato.

La segunda cuota, correspondiente a un 30% del precio total del presente contrato, se pagará previa entrega y aprobación de un informe final, el cual deberá contener lo siguiente:

a) Informe técnico que contenga un decálogo de los derechos de las personas en procesos de recuperación, elaborado a partir de la revisión conceptual y las sesiones de trabajo con personas usuarias y profesionales de centros de tratamiento.

b) Formación a profesionales de SENDA de las regiones de Valparaíso y Metropolitana sobre el marco conceptual y el decálogo propuesto. Se espera que contemple al menos 1 día de trabajo presencial.

El informe final deberá ser presentado, a más tardar, dentro de los 150 días corridos siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato.

Ambos informes deberán ser aprobados por SENDA, por quien actuará la Contraparte Técnica individualizada en la cláusula quinta del presente instrumento. Para la aprobación de los respectivos se observará el siguiente procedimiento:

Una vez presentados los respectivos informes, SENDA, a través de la Contraparte Técnica, dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para hacer observaciones a cada uno de los informes, contados desde que éste haya sido recepcionado por parte de este Servicio. Si dentro de dicho plazo, SENDA, a través de la Contraparte Técnica no formulara observaciones, éste se tendrá por aprobado. En caso de realizarse observaciones, el proveedor tendrá el mismo plazo anterior (3 días hábiles) para contestar las observaciones y corregir el referido informe, atendiendo a las indicaciones presentadas por el Servicio.

Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior. Con todo, en el evento de que hayan transcurrido 45 días desde la presentación del respectivo Informe y se mantengan las observaciones formuladas por SENDA, este Servicio se encontrará facultado para poner término anticipado al presente convenio.

En el caso que "La Fundación" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el primer estado de pago producto del contrato licitado deberá ser destinado al pago de dichas obligaciones, debiendo "La Fundación" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de tres meses. SENDA exigirá que "La Fundación" proceda a dichos pagos y le presenten los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de "La Fundación" dará derecho a dar por terminado el presente contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que "La Fundación" no podrá participar.

Para cada pago, "La Fundación" deberá presentar a SENDA un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, y además, acreditar el pago completo de las obligaciones con sus trabajadores (personal que presta el servicio contratado) durante la ejecución del contrato, tengan éstos contrato de trabajo o presten servicios a honorarios a través de cualquier antecedente idóneo para respaldar el cumplimiento de tales obligaciones (como por ejemplo, certificados de previred), dejando expresa constancia que no basta para cumplir este requisito el envío de una declaración jurada.

Finalmente, el o los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de "La Fundación" del documento tributario correspondiente y siempre que la Orden de Compra respectiva se encuentre aceptada por "La Fundación" en el portal www.mercadopublico.cl. En el evento de no cumplirse estos requisitos no se autorizará el pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENDA podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo previsto en la Ley N° 19.983.

CUARTO: El presente contrato entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta el total cumplimiento de las obligaciones de él emanadas.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, el plazo de ejecución del servicio materia del presente contrato se extenderá desde la fecha de suscripción del presente instrumento y hasta los 150 días corridos siguientes a la referida fecha, plazo dentro del cual el mismo deberá ejecutarse íntegramente, lo anterior, sin perjuicio del procedimiento de aprobación de informe establecido en la cláusula tercera.

Con todo, cualquier pago sólo podrá realizarse una vez se encuentre total tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente contrato y cumplidos los presupuestos señalados en la cláusula tercera.

QUINTO: La labor de Contraparte Técnica del SENDA será realizada por el (la) Jefe(a) del Área de Integración Social de SENDA, o quien la reemplace o subrogue, o bien por un profesional que éste(a) designe. (Designara Suplente y Titular), por escrito y notificado al contratista.

Serán funciones de esta Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Recibir y aprobar los informes a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato, planteando a "La Fundación" las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
- b) Colaborar y asistir a "La Fundación" en el ámbito de sus competencias.
- c) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de los servicios contemplados.
- d) Solicitar en cualquier momento, información acerca de las actividades realizadas.
- e) Visar, previa aprobación de los respectivos informes, la(s) boleta(s) o factura(s), que hubiere presentado "La Fundación", para que se proceda al pago

SEXTO: Si con posterioridad a la suscripción del presente contrato, el SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para "La Fundación", podrá proponer a ésta las modificaciones señaladas, las que podrán incluir las prestaciones y el precio, no pudiendo exceder este último el 20% del originalmente propuesto.

La modificación señalada deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

SÉPTIMO: El SENDA pondrá término al presente contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si se disolviere la "Fundación".
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por "La Fundación", siempre y cuando ello no se deba a caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá por incumplimiento grave, el atraso en más de 6 días hábiles en la entrega de uno cualquiera de los dos informes previstos en la cláusula tercera del presente instrumento, vencido que sea el plazo para su presentación, o bien cuando habiéndolos entregado dentro de plazo, estos hubieren sido rechazados por SENDA, agotado que sea el procedimiento de aprobación previsto en la misma cláusula tercera del presente contrato.
- f) Si "La Fundación" que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- g) Si se constata que "La Fundación" presentó o adulteró algún tipo de documento, o su contenido, ya sea al momento de la suscripción del contrato o durante la ejecución de los servicios, lo anterior es sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder.
- h) Si "La Fundación" no presenta una nueva garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final de la cláusula octava del presente contrato.

En caso de verificarse el incumplimiento grave de las obligaciones de "La Fundación", el SENDA pondrá anticipado término al presente contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común. En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato que se individualiza en la cláusula decimotercera de este contrato.

Procedimiento de término anticipado de contrato:

- a) El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito al contratista los hechos y circunstancias que constituyen la causal de término que se ha detectado y los antecedentes que dan cuenta de ello.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en su contrato, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida la carta en la oficina de Correos correspondiente.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la causal, o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditada la causal de término anticipado dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si se han presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos. De lo resuelto, se dictará el correspondiente acto administrativo.

El contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, el término anticipado quedará firme.

OCTAVO: El SENDA estará facultado para aplicar a "La Fundación", una multa equivalente a un 1% del monto total del presente contrato, por cada día hábil de atraso en la entrega de uno cualquiera de los informes a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato, no pudiendo exceder el atraso en más de 6 días hábiles, en cuyo caso procederá el término anticipado de contrato.

Para la aplicación de las multas se observará el siguiente procedimiento:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito al contratista los hechos y circunstancias que constituyen la falta que se ha detectado, los antecedentes que dan cuenta de ello y la multa a la que da lugar la infracción. Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en su contrato, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

a) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

b) Si se han presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

El contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

El Contratista podrá pagar la multa directamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Resolución que resuelva el procedimiento de aplicación de multa o en su defecto que resuelva la Reposición, por alguno los siguientes medios:

1.- Emisión de cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, enviándolo por oficio o entregándolo directamente a la Unidad de Tesorería ubicada en calle Agustinas 1235, piso 2, comuna de Santiago. La Unidad de Tesorería extenderá el respectivo recibo de ingresos.

2.- Emisión de cheque, en los mismos términos del número anterior, pudiendo proceder a depositar el documento en la cuenta corriente número 9003100 de Banco Estado, realizando el respectivo endoso al reverso, enviando copia del respectivo comprobante a la Unidad de Tesorería, ubicada en calle Agustinas 1235, piso 9, comuna de Santiago.

3.- Transferencia electrónica a la cuenta corriente señalada en punto dos, invocando el RUT del Servicio, 61.980.170-9 e informando al correo electrónico tesoreria@senda.gob.cl.

Si el proveedor no paga directamente la multa dentro del plazo establecido, el SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato individualizada en la cláusula decimotercera, en este último caso, el Contratista deberá entregar una nueva garantía, dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 8.3 del acápite I de la Resolución Exenta 785, de 31 de julio de 2017, de SENDA y se restituirá el saldo si lo hubiere.

NOVENO: Bajo ninguna circunstancia podrá "La Fundación" ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

"La Fundación" podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en ella.

Con todo, "La Fundación" no podrá subcontratar cuando la persona del subcontratista, o sus socios o administradores, estén afectados por alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

DÉCIMO: SENDA se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias con "La Fundación" sobre el estado de avance del trabajo, aspectos logísticos y técnicos de la realización del trabajo, para lo cual se comunicará con "La Fundación" con un mínimo de 48 horas de anticipación.

UNDÉCIMO: SENDA tendrá la propiedad intelectual sobre todos los informes entregados por "La Fundación" con ocasión de la prestación del servicio materia del presente contrato, teniendo la calidad de titular de todos los derechos de autor de los mismos y pudiendo ejercer todos los derechos que la ley reconoce al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Fundación" podrá hacer mención de las acciones desarrolladas con ocasión del contrato, en su difusión y presentaciones técnicas.

DUODÉCIMO: Las partes dejan constancia que "SENDA" no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de "La Fundación", ni asume deuda alguna que ella tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a él, o a otras empresas, instituciones u organismos, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

DÉCIMOTERCERO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, y las obligaciones laborales con sus trabajadores, "La Fundación" entrega en este acto, a la entera satisfacción de SENDA, una boleta de garantía bancaria N° 114442, tomada por "La Fundación" en el Banco Itaú, por un monto de \$ 500.000.-, monto equivalente al 5% del monto total del presente contrato, la cual mantiene vigencia hasta el 12 de junio de 2018.

DECIMOCUARTO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, su Director Nacional (S), don Antonio Leiva Rabael, consta de Decreto Exento N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña Jimena Lucía Erazo Latorre, para actuar en representación de Fundación Henry Dunant América Latina, consta en escritura pública de fecha 26 de octubre de

2016, otorgada ante don Alberto Herman Montauban, Notario Público reemplazante del titular de la Primera Notaría de Providencia, don Camilo Valenzuela Riveros, anotada en el repertorio con el número 4121/2016.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DECIMOQUINTO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOSEXTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman. Jimena Lucía Erazo Latorre. Representante Legal Fundación Henry Dunant América Latina. Antonio Leiva Rabael. Director Nacional (S) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTÍCULO QUINTO: Dejase constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones que se derivan del contrato que se aprueba por la presente resolución deberán iniciarse a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo aprobatorio no se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
www.mercadopublico.cl



ANTONIO LEIVA RABAEI
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**


CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

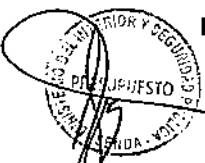

**CERTIFICADO N° 784
FECHA 05-09-2017**

De acuerdo con la ley N° 20.981, del año 2017 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	945
DETALLE	Aprueba contrato suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y Fundación Henry Dunant América Latina, para la prestación del servicio de asesoría técnica en derechos humanos y no discriminación a personas usuarias de programas de recuperación de las Regiones de Valparaíso y Metropolitana.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	42.937.854.000
Comprometido	41.669.689.521
Presente Documento Resolución Exenta	10.000.000
Saldo Disponible	1.258.164.311


RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE FINANZAS



CONTRATO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y FUNDACIÓN HENRY DUNANT AMÉRICA LATINA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA EN DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN A PERSONAS USUARIAS DE PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN DE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y METROPOLITANA

En Santiago de Chile, a 29 de agosto de 2017, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (S), don Antonio Leiva Rabael, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235 9° piso, por una parte, y por la otra, Fundación Henry Dunant América Latina, RUT N° 53.302.641-9, representada según se acreditará, por su presidenta, doña Jimena Lucía Erazo Latorre, ambos domiciliados en California N° 1892, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, por la otra, en adelante "La Fundación", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, "SENDA" requiere contratar el servicio de asesoría técnica en derechos humanos y no discriminación a personas usuarias de programas de recuperación de las Regiones de Valparaíso y Metropolitana.

Para tales efectos, SENDA licitó públicamente, a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-32-LE17, la ejecución del referido servicio, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 785, de 31 de julio de 2017, de SENDA. Mediante Resolución Exenta N° 885, de 18 de agosto de 2017, de SENDA, la referida licitación pública fue adjudicada a Fundación Henry Dunant América Latina, RUT N° 53.302.641-9, por cumplir su propuesta con todos los aspectos administrativos, técnicos y económicos previstos en las bases, sin perjuicio de ser la única oferta presentada, todo ello de conformidad con el Acta de Evaluación y Adjudicación, de fecha 17 de agosto de 2017.

En razón de lo antes expuesto, por el presente instrumento, SENDA viene en encargar a Fundación Henry Dunant América Latina, la ejecución del servicio de asesoría técnica en derechos humanos y no discriminación a personas usuarias de programas de recuperación de las Regiones de Valparaíso y Metropolitana.

Las especificaciones del servicio que por el presente acto se encomienda a "La Fundación", se contienen en el acápite II "Bases Técnicas", de la Resolución Exenta N° 785, de 31 de julio de 2017, de SENDA, que aprobó las bases administrativas y técnicas y en la propuesta técnica y económica presentada por "La Fundación", documentos que obligan a las partes.

SEGUNDO: "La Fundación", por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, todos los cuales obligan a las partes y que siendo conocidos por las mismas, estas han estimado innecesaria su inserción:

a) Resolución Exenta N° 785, de 31 de julio de 2017, de SENDA, que aprobó las bases administrativas y técnicas de licitación pública ID N° 662237-32-LE17, para contratar el servicio de asesoría técnica en derechos humanos y no discriminación a personas usuarias de programas de recuperación de las Regiones de Valparaíso y Metropolitana.

b) Propuesta Técnica y Económica presentada por "La Fundación".

TERCERO: El precio que "SENDA" pagará a "La Fundación" por la prestación de servicio materia del presente convenio, asciende a la cantidad única y total de \$ 10.000.000.-, incluidos los impuestos que pudieren corresponder, cantidad que será pagada a "La Fundación" en dos cuotas, siempre que el acto administrativo que apruebe el presente contrato se encuentre totalmente tramitado y previa entrega en cada caso, de la correspondiente boleta o factura extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, debidamente visada por el Área de Integración Social de SENDA.

La primera cuota, corresponde a un 70% del precio total del presente contrato, se pagará previa entrega y aprobación por parte de SENDA, de un informe técnico de avance, el cual deberá contener lo siguiente:

a) La elaboración de un documento técnico que dé cuenta de los contenidos teóricos en la construcción de un decálogo de los derechos de las personas en procesos de recuperación que permita identificar los derechos humanos más relevantes en el contexto de participación en programas de tratamiento e integración social por el consumo problemático de drogas y alcohol. Este marco conceptual deberá contener la revisión de las distintas convenciones internacionales sobre derechos humanos, así como también su aplicación en la temática del tratamiento y rehabilitación por consumo problemático de drogas.

b) Documento técnico que recoja la perspectiva de las personas usuarias en la construcción de este decálogo de derechos, como una estrategia que implique la incorporación de los y las usuarias en procesos que los interpelean. Para ello el equipo asesor deberá realizar al menos 6 reuniones con personas usuarias y profesionales que trabajan en la atención de personas con consumo problemático de drogas y alcohol, en las regiones metropolitana y Valparaíso. Estas reuniones deberán realizarse con una metodología participativa que permita a las personas usuarias y profesionales reflexionar e identificar los derechos humanos más relevantes en el contexto de participación en programas de tratamiento e integración social por el consumo problemático de drogas y alcohol.

El informe técnico de avance deberá ser presentado, a más tardar, dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato.

La segunda cuota, correspondiente a un 30% del precio total del presente contrato, se pagará previa entrega y aprobación de un informe final, el cual deberá contener lo siguiente:

a) Informe técnico que contenga un decálogo de los derechos de las personas en procesos de recuperación, elaborado a partir de la revisión conceptual y las sesiones de trabajo con personas usuarias y profesionales de centros de tratamiento.

b) Formación a profesionales de SENDA de las regiones de Valparaíso y Metropolitana sobre el marco conceptual y el decálogo propuesto. Se espera que contemple al menos 1 día de trabajo presencial.

El informe final deberá ser presentado, a más tardar, dentro de los 150 días corridos siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato.

Ambos informes deberán ser aprobados por SENDA, por quien actuará la Contraparte Técnica individualizada en la cláusula quinta del presente instrumento. Para la aprobación de los respectivos se observará el siguiente procedimiento:

Una vez presentados los respectivos informes, SENDA, a través de la Contraparte Técnica, dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para hacer observaciones a cada uno de los informes, contados desde que éste haya sido recepcionado por parte de este Servicio. Si dentro de dicho plazo, SENDA, a través de la Contraparte Técnica no formulara observaciones, éste se tendrá por aprobado. En caso de realizarse observaciones, el proveedor tendrá el mismo plazo anterior (3 días hábiles) para contestar las observaciones y corregir el referido informe, atendiendo a las indicaciones presentadas por el Servicio.

Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior. Con todo, en el evento de que hayan transcurrido 45 días desde la presentación del respectivo Informe y se mantengan las observaciones formuladas por SENDA, este Servicio se encontrará facultado para poner término anticipado al presente convenio.

En el caso que "La Fundación" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el primer estado de pago producto del contrato licitado deberá ser destinado al pago de dichas obligaciones, debiendo "La Fundación" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de tres meses. SENDA exigirá que "La Fundación" proceda a dichos pagos y le presenten los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de "La Fundación" dará derecho a dar por terminado el presente contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que "La Fundación" no podrá participar.

Para cada pago, "La Fundación" deberá presentar a SENDA un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, y además, acreditar el pago completo de las obligaciones con sus trabajadores (personal que presta el servicio contratado) durante la ejecución del contrato, tengan éstos contrato de trabajo o presten servicios a honorarios a través de cualquier antecedente idóneo para respaldar el cumplimiento de tales obligaciones (como por ejemplo, certificados de previred), dejando expresa constancia que no basta para cumplir este requisito el envío de una declaración jurada.

Finalmente, el o los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de "La Fundación" del documento tributario correspondiente y siempre que la Orden de Compra respectiva se encuentre aceptada por "La Fundación" en el portal www.mercadopublico.cl. En el evento de no cumplirse estos requisitos no se autorizará el pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENDA podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo previsto en la Ley N° 19.983.

CUARTO: El presente contrato entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta el total cumplimiento de las obligaciones de él emanadas.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, el plazo de ejecución del servicio materia del presente contrato se extenderá desde la fecha de suscripción del presente instrumento y hasta los 150 días corridos siguientes a la referida fecha, plazo dentro del cual el mismo deberá ejecutarse íntegramente, lo anterior, sin perjuicio del procedimiento de aprobación de informe establecido en la cláusula tercera.

Con todo, cualquier pago sólo podrá realizarse una vez se encuentre total tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente contrato y cumplidos los presupuestos señalados en la cláusula tercera.

QUINTO: La labor de Contraparte Técnica del SENDA será realizada por el (la) Jefe(a) del Área de Integración Social de SENDA, o quien la reemplace o subrogue, o bien por un profesional que éste(a) designe. (Designara Suplente y Titular), por escrito y notificado al contratista.

Serán funciones de esta Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Recibir y aprobar los informes a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato, planteando a "La Fundación" las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
- b) Colaborar y asistir a "La Fundación" en el ámbito de sus competencias.
- c) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de los servicios contemplados.
- d) Solicitar en cualquier momento, información acerca de las actividades realizadas.
- e) Visar, previa aprobación de los respectivos informes, la(s) boleta(s) o factura(s), que hubiere presentado "La Fundación", para que se proceda al pago

SEXTO: Si con posterioridad a la suscripción del presente contrato, el SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para "La Fundación", podrá proponer a ésta las modificaciones señaladas, las que podrán incluir las prestaciones y el precio, no pudiendo exceder este último el 20% del originalmente propuesto.

La modificación señalada deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

SÉPTIMO: El SENDA pondrá término al presente contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si se disolviere la "Fundación".

- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por "La Fundación", siempre y cuando ello no se deba a caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá por incumplimiento grave, el atraso en más de 6 días hábiles en la entrega de uno cualquiera de los dos informes previstos en la cláusula tercera del presente instrumento, vencido que sea el plazo para su presentación, o bien cuando habiéndolos entregado dentro de plazo, estos hubieren sido rechazados por SENDA, agotado que sea el procedimiento de aprobación previsto en la misma cláusula tercera del presente contrato.
- f) Si "La Fundación" que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- g) Si se constata que "La Fundación" presentó o adulteró algún tipo de documento, o su contenido, ya sea al momento de la suscripción del contrato o durante la ejecución de los servicios, lo anterior es sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder.
- h) Si "La Fundación" no presenta una nueva garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final de la cláusula octava del presente contrato.

En caso de verificarse el incumplimiento grave de las obligaciones de "La Fundación", el SENDA pondrá anticipado término al presente contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común. En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato que se individualiza en la cláusula decimotercera de este contrato.

Procedimiento de término anticipado de contrato:

a) El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito al contratista los hechos y circunstancias que constituyen la causal de término que se ha detectado y los antecedentes que dan cuenta de ello.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en su contrato, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida la carta en la oficina de Correos correspondiente.

b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la causal, o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditada la causal de término anticipado dictándose la pertinente resolución por parte

del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si se han presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos. De lo resuelto, se dictará el correspondiente acto administrativo.

El contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, el término anticipado quedará firme.

OCTAVO: El SENDA estará facultado para aplicar a "La Fundación", una multa equivalente a un 1% del monto total del presente contrato, por cada día hábil de atraso en la entrega de uno cualquiera de los informes a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato, no pudiendo exceder el atraso en más de 6 días hábiles, en cuyo caso procederá el término anticipado de contrato.

Para la aplicación de las multas se observará el siguiente procedimiento:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito al contratista los hechos y circunstancias que constituyen la falta que se ha detectado, los antecedentes que dan cuenta de ello y la multa a la que da lugar la infracción. Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en su contrato, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

a) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio. Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

b) Si se han presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

El contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

El Contratista podrá pagar la multa directamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Resolución que resuelva el procedimiento de aplicación de multa o en su defecto que resuelva la Reposición, por alguno los siguientes medios:

1.- Emisión de cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, enviándolo por oficio o entregándolo directamente a la Unidad de Tesorería ubicada en calle Agustinas 1235, piso 2, comuna de Santiago. La Unidad de Tesorería extenderá el respectivo recibo de ingresos.

2.- Emisión de cheque, en los mismos términos del número anterior, pudiendo proceder a depositar el documento en la cuenta corriente número 9003100 de Banco Estado, realizando el respectivo endoso al reverso, enviando copia del respectivo comprobante a la Unidad de Tesorería, ubicada en calle Agustinas 1235, piso 9, comuna de Santiago.

3.- Transferencia electrónica a la cuenta corriente señalada en punto dos, invocando el RUT del Servicio, 61.980.170-9 e informando al correo electrónico tesoreria@senda.gob.cl.

Si el proveedor no paga directamente la multa dentro del plazo establecido, el SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato individualizada en la cláusula decimotercera, en este último caso, el Contratista deberá entregar una nueva garantía, dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 8.3 del acápite I de la Resolución Exenta 785, de 31 de julio de 2017, de SENDA y se restituirá el saldo si lo hubiere.

NOVENO: Bajo ninguna circunstancia podrá "La Fundación" ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

"La Fundación" podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en ella.

Con todo, "La Fundación" no podrá subcontratar cuando la persona del subcontratista, o sus socios o administradores, estén afectados por alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

DÉCIMO: SENDA se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias con "La Fundación" sobre el estado de avance del trabajo, aspectos logísticos y técnicos de la realización del trabajo, para lo cual se comunicará con "La Fundación" con un mínimo de 48 horas de anticipación.

UNDÉCIMO: SENDA tendrá la propiedad intelectual sobre todos los informes entregados por "La Fundación" con ocasión de la prestación del servicio materia del presente contrato, teniendo la calidad de titular de todos los derechos de autor de los mismos y pudiendo ejercer todos los derechos que la ley reconoce al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Fundación" podrá hacer mención de las acciones desarrolladas con ocasión del contrato, en su difusión y presentaciones técnicas.

DUODÉCIMO: Las partes dejan constancia que "SEND A" no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de "La Fundación", ni asume deuda alguna que ella tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a él, o a otras empresas, instituciones u organismos, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones,

gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

DÉCIMOTERCERO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, y las obligaciones laborales con sus trabajadores, "La Fundación" entrega en este acto, a la entera satisfacción de SENDA, una boleta de garantía bancaria N° 114442, tomada por "La Fundación" en el Banco Itaú, por un monto de \$ 500.000.-, monto equivalente al 5% del monto total del presente contrato, la cual mantiene vigencia hasta el 12 de junio de 2018.




DECIMOCUARTO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, su Director Nacional (S), don Antonio Leiva Rabael, consta de Decreto Exento N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña Jimena Lucía Erazo Latorre, para actuar en representación de Fundación Henry Dunant América Latina, consta en escritura pública de fecha 26 de octubre de 2016, otorgada ante don Alberto Herman Montauban, Notario Público reemplazante del titular de la Primera Notaría de Providencia, don Camilo Valenzuela Riveros, anotada en el repertorio con el número 4121/2016.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DECIMOQUINTO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOSEXTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes.

JIMENA LUCÍA ERAZO LATORRE
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN HENRY DUNANT
AMÉRICA LATINA

DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

ANTONIO LEIVA RABAE
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Nº 114442 Serie

Boleta de Garantía

\$500.000.-

Por 030-0320-27



Pagadero EFECTIVO A LA VISTA

Itaú Corpbanca Rosarlo Norte 660, Las Condes

Oficina BILBAO

SANTIAGO 8 de AGOSTO de 2017

NOMINATIVO NO ENDOSABLE

Quedo depositado en esta oficina por FUNDACION HENRY DUNANT - AMERICA LATINA 53.302.641-9 EL BANCO PAGARA A

Páguese a XXXXXXXXX SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y AL COHOL RUT: 61.000.170-9

La suma de QUINIENTOS MIL PESOS 500.000

Esta boleta podrá cobrarse por el depositante en caso que le sea devuelta por la persona a cuyo favor está extendida, debidamente endosada. Transcurrida la fecha de vencimiento estipulada, este documento caduca definitivamente, extinguiéndose el derecho de la persona a cuyo favor está extendida para exigir el pago. Esta Boleta de Garantía es pagadera al beneficiario por el solo hecho de su presentación, quedando eximido el Banco de cualquier obligación relativa a la celebración del contrato del Depósito o cumplimiento de obligaciones relacionadas con el mismo.

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES LICITACIÓN

Objeto del Depósito ID 662237-32-LE17.

Fecha de Vencimiento 12-JUNIO-2018

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp of Itaú Corpbanca.

G-HT001302. El impuesta de timbres y estampillas ha sido pagado por ingreso de dinero en Tesorería

REPERTORIO N° 20844 2006

ESTATUTOS FUNDACIÓN

HENRY DUNANT - AMERICA LATINA

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL REPARTIDA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE VERIFICADO INTERESADOS.
SANTIAGO 10 JUN 2006



En Santiago de Chile, a veinte de Septiembre del año dos mil seis, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Morandé doscientos sesenta y uno, comparece: DOÑA JIMENA LUCIA ERAZO LATORRE, chilena, casada y separada totalmente de bienes, arquitecto, cédula de identidad número seis millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho raya tres, domiciliada en calle Pintor Pacheco Altamirano número cero ciento dos, La Reina, Santiago, Mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que vienen en constituir una Fundación sin fines de lucro, de conformidad a lo establecido en el Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, en el reglamento sobre concesión de personalidad jurídica del Ministerio de Justicia y que se regirá por las normas antedichas y por los estatutos que a continuación se transcriben: **TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "Fundación Henry Dunant - America Latina", en adelante La

Fundación.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la fundación será la ciudad de Santiago, Región metropolitana, sin perjuicio de que ella pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** El Objeto de la Fundación será Promover los derechos humanos comprendiéndose en estos tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales en adelante /Desc/, mediante acciones conducentes al desarrollo de una cultura basada en el reconocimiento de estos derechos; Contribuir al mejor conocimiento de los DESC por parte de los distintos actores de la sociedad, particularmente de los decisores y gestores de políticas y dirigentes de las organizaciones sociales y políticas; Llevar a cabo iniciativas de conocimiento, evaluación y monitoreo de la realización los DESC a nivel nacional e internacional, utilizando para ello todos los medio, recursos y mecanismos internacionales sobre derechos humanos; Realizar actividades de formación y difusión en DESC, siguiendo la evolución de estos derechos en Naciones Unidas, con el fin de mejorar las capacidades necesarias para la protección de los DESC en el actual contexto internacional, y en el marco de las iniciativas de Naciones Unidas.- **ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto la fundación podrá especialmente entre otros a) recibir a título de donación bienes muebles e inmuebles, b) adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles, c) desarrollar, ejecutar y mantener obras de infraestructura instalaciones y servicios para la habilitación de las propiedades que administre en el cumplimiento de sus finalidades y d) La fundación podrá otorgar concesiones a terceros para una o mas de las actividades que ejecute dentro de sus finalidades; Formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con su objeto, tales como asociaciones, empresas, corporaciones, fundaciones y otros; Promover y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias; Crear y sostener bibliotecas; Solicitar la colaboración, firmar acuerdos con organismos, personas e instituciones nacionales, extranjeras e internacionales cuya experiencia, medios, versación o finalidades resulten

CERTIFICADO DE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
COPROMOVER PROMUEVA POR EL
SOLICITANTE DEL INTERESADO



[Handwritten signature and scribbles]

necesarias o convenientes para la ejecución de sus fines; Propender a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de los mismos y, en general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.- **ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de su existencia.-**TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEXTO:** Del patrimonio. Para atender a sus fines la Fundación dispondrá: a) De un patrimonio inicial ascendente a un millón de pesos que la fundadora entera en este acto, en dinero efectivo; b) de las rentas que produzcan los bienes que posea; c) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras de derecho público y/o privado; d) de los demás bienes que adquiera a cualquier título; La Fundación podrá efectuar actividades económicas cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos.-**TITULO TERCERO. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO SEPTIMO:** La fundación será administrada por un Directorio compuesto de nueve personas, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de ella.- El directorio será designado por la fundadora.-El Directorio estará conformado por un: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Director, Segundo Director y Tercer Director, Cuarto Director y Quinto Director.-**ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio durará tres años en sus funciones como tales, pudiendo ser redesignados indefinidamente.- No obstante, cualquier miembro del Directorio cesará en su cargo: - Por renuncia escrita presentada al Directorio. - Por fallecimiento. - Por exclusión basada en las siguientes causas: Perdiere la libre administración de sus bienes; si fuere condenado por cualquier delito, o si dejare de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste, por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la fundación.- En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión en el cargo de alguno de los miembros del Directorio, el Directorio deberá designar, por mayoría absoluta, un nuevo

CERTIFICA, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA, POR EL
SOLICITANTE, EN SU HECHO DE DERECHO AL INTERESADO
SANTIAGO, 10 JUN. 2013



miembro que reemplace al faltante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al directivo reemplazado.- **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de cuatro de sus miembros a lo menos.- Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios que los directivos tengan registrados en la fundación.- Podrán celebrarse válidamente las reuniones a que asistan todos los Directores, sin necesidad de citación, no existirá restricción de materias a abordar, salvo que se trate de la modificación de los estatutos o de la disolución de la Fundación que sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria, citada especialmente al efecto y a la que deberá asistir un Notario público que certifique este hecho.- Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará.- El quórum para sesionar será de cinco directivos a lo menos y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes.- En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los directivos que hubieren concurrido a la sesión.- El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalaren las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la fundación y su situación financiera.- Además remitirá una nómina que contendrá el nombre y apellido de los directivos y el lugar en que tenga su sede la fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Presidente del Directorio lo será también de la fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que estos estatutos le señalen.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES VÁLIDA
DE LA COPIA ORIGINAL AUTÉNTICA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO
SANTIAGO, 10 JUN 2014



TERCERO: El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con estos estatutos.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) administrar los bienes e invertir los recursos de la fundación; c) delegar en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros o en uno o más terceros las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; d) interpretar los estatutos, dictar y aplicar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la fundación; e) organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo como también contratar los servicios de otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; f) calificar las inhabilidades de los directores para el ejercicio de su cargo; g) rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el artículo undécimo; h) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus fines, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándoles partes de sus facultades de administración, según sea el caso; i) designar y remover gerentes y en general, crear, nombrar y remover los cargos administrativos dentro de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; j) designar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación; k) efectuar el traspaso de los bienes de la Fundación, en el estado en que se encuentren al tiempo de la disolución de esta al beneficiario determinado por este estatuto en conformidad a la ley; l) resolver todo lo no previsto en los estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la ley o el Reglamento señalen como propias del Estatuto o que sean contrarias a este; n) designar y remover los auditores externos de la Fundación y) establecer políticas, técnicas, reglamentos y planes de trabajo.-ARTICULO

DÉCIMO CUARTO: Como administrador de los bienes de la fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene

CERTIFICADO
DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SOLAMENTE A EFECTOS DE
SANTIAAGO, 10 JUN. 2014



todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución.- Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá:

a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etc.- tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, evocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir y aceptar mandatos, generales o especiales; delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, registrar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de

CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DE LA COMUNICACIÓN Y LA CULTURA POR EL SOCIALIZANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SANTIAGO 10 JUN 2014



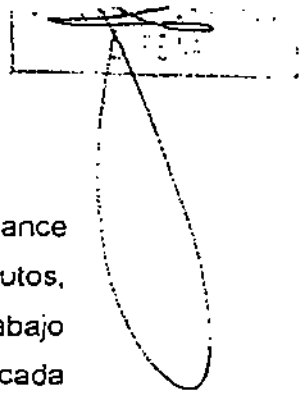
internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquiera especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés; i) contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente corresponde al Presidente de la

CONFIRMA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA CUI HE DEVENIDO AL INTERESADO
SANTIAGO, 10 JUN 2014



Fundación representar a la fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos, Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades, etcétera; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación.-ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los acuerdos del Directorio y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo precedente serán llevados a cabo por el Presidente, por el o los directivos o por el o los terceros que hubieren sido designados al efecto.- No será necesario que los terceros que contraten con la fundación conozcan los términos del acuerdo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Al Presidente del Directorio de la fundación le corresponde especialmente: a) representarla judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales; b) convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno; c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la fundación; f)

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE GUAYAMA, PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SAN JUAN, 10 de Mayo de 1968



presentar al Directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de las operaciones; g) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; h) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la fundación.-ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El Vicepresidente del Directorio lo será también de la fundación y subrogará el Presidente cuando éste por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario del directorio lo será también de la fundación y le corresponderá: a) desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le correspondía intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; b) redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación relacionada con la fundación, excepto la que corresponda exclusivamente al Presidente; c) contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) redactar las Actas de las sesiones del Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; e) formar la tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente y realizar las citaciones a reunión de Directorio; f) autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del Directorio; y g) en general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro miembro del Directorio designado para tal efecto.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero del Directorio lo será también de la fundación y deberá: a) llevar al día los libros de ingresos y gastos de conformidad a la Ley; b) mantener depositadas en cuenta corriente o de ahorro, en las instituciones bancarias que acuerde el Directorio, los fondos de la fundación contra las cuales podrá girar el Presidente en

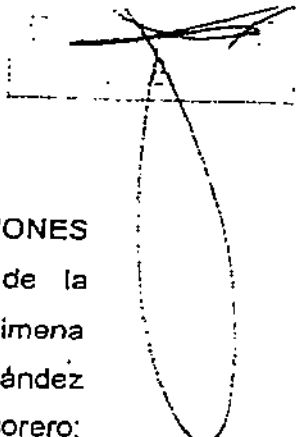
GENEAL...
DE LA COR...
SOLICITANTE LA...
SANTIAGO...
10 JUN. 2011



conjunto con el Tesorero o las personas que designe el Directorio; c) mantener al día un inventario de todos los bienes de la fundación y preparar sus balances; d) presentar un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el miembro del Directorio que éste designe.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Además del Directorio podrán existir miembros asociados que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio, conforme a los Reglamentos Internos que se dicten al efecto.- Los miembros asociados tendrán derecho a concurrir a los actos oficiales de la fundación y a hacer uso de sus bienes y servicios de la fundación, pero no tendrán más obligación con la fundación que las prestaciones a que libremente se hayan obligado ni podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio.- **TITULO CUARTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios a lo menos de los miembros del directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles.- La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público el que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La fundación podrá acordar su disolución por resolución adoptada por el Directorio, con las mismas formalidades exigidas para la modificación de los estatutos.- El Acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República quién decidirá en definitiva.- Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FUNDACION ES REEL
DE LA COPIA VIGENTE AL ASESORIA POR EL
SOLICITANTE LA CUAL SE DEBE DEDICAR AL INTERESADO
SANTIAGO 10 JUN. 2014



República, sus bienes pasarán al Hogar de Cristo.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO: El Directorio provisorio de la fundación estará formado por las siguientes personas: Uno.-Presidente: Jimena Lucia Erazo Latorre.- Dos.- Vicepresidente: Carmen del Pilar Fernández Gibbs.- Tres.- Secretario: María Vitalia Puga Moller.- Cuatro.-Tesorero: Alejandro Patricio Moya Hernández.- Cinco.- Primer Director: Miraya Garcia Ramirez.- Seis.- Segundo Director: Rodrigo Raúl Valenzuela Fernández.- Siete.- Tercer Director: María del Rosario Puga Moller.- Ocho.- Cuarto Director: Héctor Manuel Oyarce Espinoza.- Nueve.- Quinto Director: Pablo Salvat Boloña.- ARTÍCULO SEGUNDO: Se confiere poder amplio al abogado Señora Maria Vitalia Puga Moller, cédula de identidad número ocho millones ochocientos dieciocho mil setenta y ocho raya K, domiciliado en Amunategui ciento treinta y nueve, quinto piso, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a esta fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesarias para la total legalización de esta fundación.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en los registros respectivos.- En comprobante previa lectura firma: la compareciente.- Se da copia.- Doy Fe *A*

1) DOÑA JIMENA LUCIA ERAZO LATORRE

x

[Handwritten signature]



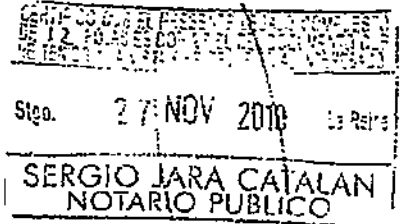
[Handwritten signature]

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA ORIGINAL QUE FUE PRESENTADA POR EL SOLICITANTE EN INTERESADO SANTIAGO



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 21 SEP 2008



CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA ORIGINAL APORTADA POR EL
SEÑORADO ... EN BENEFICIO AL INTERESADO
SALVO EN ... 10 JUN 2014



ACTA SESIÓN ORDINARIA FUNDACIÓN HENRY DUNANT AMERICA LATINA



En Santiago, siendo las quince horas del 5 de enero del año dos mil nueve, previa citación, se abre la sesión, en la sede la Fundación Henry Dunant América Latina ubicada en Catedral 1009 oficina 701, Región metropolitana, Santiago, con la asistencia de los señores, Jimena Lucía Erazo Latorre, Alejandro Jara Weitzman, Héctor Oyarce Espinosa, Verónica Gutiérrez Bermedo, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, María Pía Martín Münchmeyer, Carmen Fernández Gibbs y Pablo Salvat Bologna, en su calidad de directores. Se excusa en la oportunidad la Sra. María Rosa Verdejo Rodríguez.

Toma la palabra la Presidenta de la Fundación quien agradece la asistencia de los Señores Directores y da lectura a la citación de esta sesión, señalando que la presente tiene por objeto: Tomar conocimiento de la renuncia al Directorio de la Sra. María Pía Martín Münchmeyer y del Sr. Mahmud Aleuy Peña y Lillo y la designación de los nuevos miembros que reemplacen a los Directores salientes.


A continuación la Presidenta agradece y destaca el aporte efectuado por los Directores salientes durante el tiempo que formó parte de este Directorio y da lectura a la carta de renuncia. Los Directores salientes agradecen la confianza depositadas en ellos durante su desempeño como Directores.

Toma la palabra la Sra. Verónica Gutiérrez Bermedo, quien actúa como Secretaria del Directorio y expresa que conforme a lo dispuesto en los artículos octavo y noveno de los estatutos, este Directorio deberá designar por mayoría absoluta, a los dos nuevos miembros que reemplacen a los directores salientes, los que durarán en sus funciones el tiempo que falte para completar el período al directivo reemplazado.

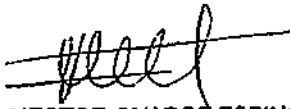
Después de un breve debate, los miembros del directorio por unanimidad designan como directores a la Sra. Alejandra Jorquera Beas RUT 7.816.310-0 y a la Sra. Antonia Santos Pérez RUT 7.506.828-6.

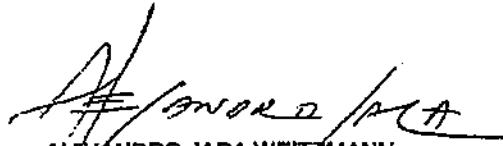
Se faculta a la SRA. Jimena Erazo Latorre para que reduzca a escritura pública la presente acta y para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en los registros respectivos.

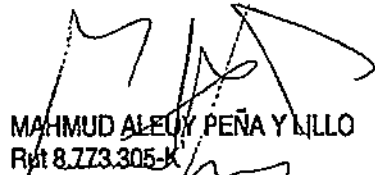
Al no habiendo otro tema que tratar, se levanta la sesión.



JIMENA LUCIA ERAZO LATORRE
RUT 8.194.248-3
Presidenta y Representante Legal


CARMEN FERNANDEZ GIBBS
RUT 8.284.126-5
Vicepresidenta


HECTOR OYARCE ESPINOSA
Rut 7.827.514-6


ALEJANDRO JARA WEITZMANN
Rut 6.691.250-7


MAHMUD ALEUY PEÑA Y NILLO
Rut 8.773.305-K


MARIA VERÓNICA GUTIERREZ BERMEDO
Rut 8.103.939-9

Santiago, 20 de noviembre de 2007



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
43592a1d33c4



500161149805

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 29-08-2017

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°34161 con fecha 13-10-2006.
NOMBRE PJ : FUNDACION HENRY DUNANT AMERICLATINA
DOMICILIO : CALIFORNIA N°1892
PROVIDENCIA
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 13-10-2006
DECRETO/RESOLUCIÓN : 03320
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 29 Agosto 2017, 10:18.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 29-08-2017

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°34161 con fecha 13-10-2006.
NOMBRE PJ : FUNDACION HENRY DUNANT AMERICLATINA
DOMICILIO : CALIFORNIA N°1892
PROVIDENCIA
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 13-10-2006
DECRETO/RESOLUCIÓN : 03320
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 13-03-2014
DURACIÓN DIRECTIVA : 5 AÑOS

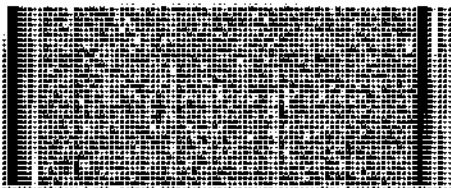
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	JIMENA LUCIA ERAZO LATORRE	6.194.248-3
VICE-PRESIDENTE	ANTONIA SANTOS PEREZ	14.606.828-6
SECRETARIO	JAIME CONSTANTE FLORENTINO ESPONDA FERNANDEZ	5.306.421-3
TESORERO	RAFAEL GUSTAVO MENDEZ NELLA	5.713.342-2
DIRECTOR	CARMEN PILAR AGUILAR CANTARELLAS	6.077.788-8
DIRECTOR	JOSE SAMUEL JARA LEON	12.017.631-5
DIRECTOR	JAIME FRANCISCO PIZARRO KONCZAK	6.650.896-K
DIRECTOR	ANDRES IGNACIO RIVERA DUARTE	8.263.875-K
DIRECTOR	MARCIA BERNAROLITA SCANTLEBURY ELIZALDE	5.169.753-7

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 13-03-2014 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 29 Agosto 2017, 10:23.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



MINISTERIO DE HACIENDA

DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
7.8842-06 (SI/ARL) reg 06-10-2006.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPT. C. CENTRAL	
SUB DEPT. E. CUENTAS	
SUB DEPT. PENAL NAC.	
DEPART. ACCIDENTES	
DEPART. POR VITO	
SUB DEPT. MUNICI	
REFRENDACION	
REF. POR S. IMPUTAC.	
ANOT. POR S. IMPUTAC.	
DEDUC. DIO.	

RECIBIDO
29 OCT 2015
SUB DEPARTAMENTO
SUBVENCION PRESIDENCIAL



CONCEDER PERSONALIDAD JURIDICA

DECRETO EXENTO N° 3320

SANTIAGO, 13 OCT. 2006

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N°110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N°679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Henry Duant - America Latina", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 20 de septiembre de 2006, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Anótese, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA

ISIDRO SOMARRIVA PALMA
Ministro de Justicia

2006

CERTIFICO QUE LA FOTOSTATICA QUE HE TENIDO A LA VISTA AL INTERESADO

SANTIAGO D 1 ABO 2008

Página 100

3.- Remítase copia del presente decreto al Instituto Nacional del Deporte.

Antésese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Verónica Barona del Pedregal, Ministra de Justicia (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Constanza Collarte Pindar, Subsecretaria de Justicia (S).

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION SUEÑO Y SALUD", DE SANTIAGO

Santiago, 25 de septiembre de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.147 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

- 1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Sueño y Salud", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- 2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 13 de marzo y 21 de julio de 2006, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas, la primera, y de don Fernando Alzate Claro, suplente de la titular doña Antonieta Mendoza Escalas, la última.

Antésese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Verónica Barona del Pedregal, Ministra de Justicia (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Constanza Collarte Pindar, Subsecretaria de Justicia (S).

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO COMUNITARIO ONG CEDA", DE SANTIAGO

Santiago, 25 de septiembre de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.166 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo de Justicia N° 292, de 1993, publicado en el Diario Oficial de 28 de mayo de 1993, modificado por decreto supremo de Justicia N° 3.114, de 2004, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre de 2004; y en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, ambas de la Contraloría General de la República,

Decreto:

- 1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Organización No Gubernamental de Desarrollo Comunitario ONG CEDA", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. Desarrollo Comunitario ONG CEDA", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- 2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el N° 21, con fecha 5 de julio de 2006, ante el Notario Público de San Miguel don Eduardo del Campo Rieffro.
- 3.- Remítase copia del presente decreto al Ministerio de Planificación.

Antésese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Verónica Barona del Pedregal, Ministra de Justicia (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Constanza Collarte Pindar, Subsecretaria de Justicia (S).

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION HENRY DUNANT - AMERICA LATINA", DE SANTIAGO

Santiago, 13 de octubre de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.320 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

- 1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Henry Dunant - América Latina", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- 2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 20 de septiembre de 2006, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Antésese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Isidro Soñs Palma, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Verónica Barona del Pedregal, Subsecretaria de Justicia.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
53302641 - 9	FUNDACION HENRY DUNANT AMERICA LATINA	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
6194248 - 3	JIMENA LUCÍA ERAZO LATORRE	
DOMICILIO		
california 1892 0		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
13	PROVIDENCIA	(2) 22090657
CORREO ELECTRÓNICO		
ADMINISTRACION@FUNHD.ORG		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, Y OTRAS N.C.P.		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

Nº MULTA	Nº U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

Nº RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 13/09/2017, siendo válido en todo el territorio nacional.

GABRIEL ISMAEL RAMIREZ ZUÑIGA
SUB JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
DIRECCION NACIONAL

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://tramites.dt.gob.cl/tramitesenlinea/VerificadorTramites/VerificadorTramites.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificador de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Antecedentes Laborales y Previsionales")

3Sc11q4L



GRZ/

Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

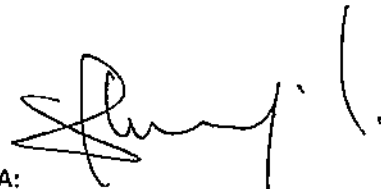
Generado 29 Ago 2017 10:11:57

DECLARACION JURADA

En Santiago de Chile, a 29 de agosto de 2017, doña Jimena Lucia Erazo Latorre, representante legal de la Fundación Henry Dunant América Latina, RUT 6.194.248-3 viene a declarar que:

1. No estar afecto a ninguna de las habilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. No haber sido condenada a alguna de las penas establecidas en el artículo 8° de la Ley Nº 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

FIRMA:



NOMBRE: JIMENA LUCIA ERAZO LATORRE

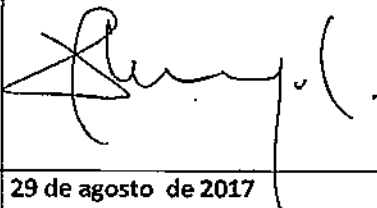
RUT: 6.194.248-3

DECLARACION JURADA SIMPLE PERSONA JURIDICA

CON TRABAJADORES DEPENDIENTES

En Santiago de Chile, a 29 de agosto de 2017, doña Jimena Lucía Erazo Latorre, Rut 6.194.248-3, representante legal de la FUNDACIÓN HENRY DUNANT AMERICA LATINA, RUT 53.302.641-9 viene a declarar que:

No registra saldos insolutos de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años en los términos del inciso 2° del artículo 4° de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Nombre Persona Natural o del Representante Legal:	Jimena Lucía Erazo Latorre
Firma Persona Natural o del Representante debidamente autorizado:	
Fecha:	29 de agosto de 2017

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



1.p.o. FUNDACION HENRY DUNANT AMERICA LATINA

ACTA

FUNDACION HENRY DUNANT AMERICA LATINA

REPERTORIO N°4121/2016

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, **ALBERTO HERMAN MONTAUBAN**, abogado, Notario Reemplazante del Titular de la Primera Notaría de Providencia don Camilo Valenzuela Riveros, según Decreto Judicial protocolizado al final del pasado Registro con el número treinta, con oficio en Avenida Providencia número mil setecientos setenta y siete, comparece: doña JIMENA LUCIA ERAZO LATORRE chilena, casada, arquitecta, cédula nacional de identidad número seis millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho guión tres, domiciliada en Pintor Pacheco Altamirano número cero ciento dos, comuna de La Reina, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente facultada para ello viene en reducir a escritura pública el acta que a continuación se transcribe, que declara se encuentra firmada por las siguientes personas: Jimena Lucia Erazo Latorre, Antonia Santos Pérez, Rafael Méndez Me-

lla, Jaime Constante Esponda Fernández, Jaime Pizarro Konczak y Marcia Scantlebury Elizalde, que es del siguiente tenor: ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO.- FUNDACION HENRY DUNANT AMERICA LATINA.- Fecha: seis de octubre de dos mil dieciséis a las dieciocho treinta horas.- Lugar: Santiago, Sede de la Fundación Henry Dunant América Latina, California mil ochocientos noventa y dos, Providencia.- Asisten: Presidenta: Jimena Erazo Latorre.- Vicepresidenta: Antonia Santos Pérez.- Secretario: Rafael Méndez Mella.- Director: Jaime Esponda Fernández.- Director: Jaime Pizarro Konczak.- Directora: Marcia Scantlebury Elizalde.- Posteriormente, se incorpora a la segunda parte de la reunión don Andrés Rivera Duarte, en su calidad de invitado a ser parte del Directorio de la Fundación y a objeto de comunicarle directamente lo resuelto por el Directorio.- La citación a esta reunión fue enviada por correos electrónicos a los Directores y Directoras.- La reunión se inicia a las dieciocho treinta horas con la participación de los miembros del Directorio precedentemente señalados.- La Presidenta informa las excusas de la Directora Piular Aguilar Cantarellas por encontrarse fuera del país y del Director José Jara León.- **Tabla de la Sesión Ordinaria.**- uno.- Lectura y aprobación de la última Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de Abril de dos mil dieciséis -Adjunta.- dos.- Lectura y aprobación de la Tabla.- tres.- Propuesta de la Presi-



CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



denta para la elección de Tesorero, Secretario y nuevo Director de la Fundación Henry Dunant.- cuatro.- Presentación del Balance dos mil quince y del flujo de caja al treinta de septiembre, al nuevo Tesorero.- cinco.- Breve información sobre marcha de los programas y actividades de la Fundación.- seis.- Celebración del Décimo Aniversario de la FHD - constituida con fecha veintiséis de Octubre dos mil seis.- siete.- Varios.- UNO.- Se da lectura a la Tabla de la reunión, la que se aprueba sin cambios.- DOS.- Debido al sensible fallecimiento del miembro del Directorio y Tesorero de la Fundación, Martín Gárate Díaz, es necesario designar un nuevo Director, por el período de tres años y elegir un nuevo Tesorero. La Presidenta de la Fundación propone elegir como nuevo Tesorero a don Rafael Méndez Mella y, en su reemplazo, como Secretario del Directorio, a don Jaime Esponda Fernández. Por unanimidad, el Directorio aprueba la propuesta y ambos directores aceptan su nominación.- En seguida, la Presidenta de la Fundación propone como nuevo miembro del Directorio, en reemplazo del fallecido don Martín Gárate Díaz, al señor Andrés Rivera Duarte, destacado activista, consultor internacional y educador en los temas de diversidad sexual y derechos de las personas LGTBI. El Directorio aprueba por unanimidad la designación del Señor Andrés Rivera por un período de tres años a contar de esta fecha, quien se incorpora a la segunda parte de la Sesión Extraordi-

naria, aceptando y agradeciendo su nominación. El nuevo Director entrega una breve reseña de su curriculum y actividades que cumple actualmente.- El directorio quedará conformado como sigue: Jimena Erazo Latorre, Presidenta y Representante Legal, rol único tributario número: seis millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho guión tres.- Antonia Santos Pérez, Vice Presidenta, rol único tributario: catorce millones seiscientos seis mil ochocientos veintiocho guión seis.- Rafael Méndez Mella, Tesorero, rol único tributario: cinco millones setecientos trece mil trescientos cuarenta y dos guión dos.- Jaime Esponda Fernández, Secretario, rol único tributario: cinco millones trescientos seis mil cuatrocientos veintiuno guión tres.- Pilar Aguilar Cantarellas, Directora, rol único tributario: seis millones setenta y siete mil setecientos ochenta y ocho guión ocho.- José Jara León, Director, rol único tributario doce millones diecisiete mil seiscientos treinta y uno guión cinco.- Jaime Pizarro Konczak, Director, rol único tributario: seis millones seiscientos cincuenta mil ochocientos noventa y seis guión k.- Andrés Rivera Duarte, Director, rol único tributario: ocho millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y cinco guión k.- Marcia Scantlebury Elizalde, Directora, rol único tributario: cinco millones ciento noventa y seis mil setecientos cincuenta y tres guión siete.- TRES.- La Presidenta de la Fundación presenta, pa-

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



ra conocimiento del Directorio, particularmente del nuevo Tesorero, el Balance Financiero con ingresos del período dos mil quince guión dos mil dieciséis y el flujo de caja hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el que es aprobado sin reservas por el Directorio. En opinión de todo el Directorio, la Fundación presenta una buena situación económica, destacando que, de acuerdo con la información financiera disponible, la Fundación no solamente tiene financiados los gastos proyectados para dos mil dieciséis, sino además, presentará un superávit financiero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el que debería cubrir al menos los gastos operacionales del primer semestre del año dos mil diecisiete.- CUATRO.- La Presidenta informa al Directorio sobre la cantidad de alumnos matriculados en los diplomados de la Fundación dos mil dieciséis guión dos mil diecisiete, que presenta un aumento respecto al período anterior. Destaca que un cincuenta y tres por ciento de los alumnos de los diplomados son funcionarios públicos y que la cantidad de alumnos provenientes de provincia supera a la de los provenientes de la Región Metropolitana. Sobre la base de esta información, se realiza un intercambio de opiniones respecto de la conveniencia o inconveniencia de establecer metas de aumento de las matrículas. Recordando una propuesta del recordado director Martín Garate, el Director señor Méndez, señala la conveniencia de elaborar una muestra ti-

pológica del alumnado de la FHD, con el objeto de focalizar mejor la oferta futura. Al respecto, la Presidenta de la Fundación recuerda que dicha muestra se encuentra disponible en la página web de la FHD, en la sección correspondiente a los Diplomados realizados en Chile, donde se encuentran los listados de participantes en cada Diplomado. No obstante lo cual la enviará por correo electrónico a los miembros del Directorio.- También, la Presidenta informa sobre el apoyo prestado por la FHD a don Sergio Maurin, para la preparación y la edición de un libro sobre la historia de la Editorial Quimantú, añadiendo que se encuentran presentadas solicitudes de financiamiento de esta publicación a la a la UNESCO y al Fondo Nacional del Libro.- Asimismo, la Presidenta da cuenta de las reuniones sostenidas con el equipo de la Dirección Jurídica de la Cancillería encargado de diseñar la forma en que el Estado de Chile cumplirá el acápite de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recaída en el Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, según la cual deben desarrollarse programas y acciones de capacitación dirigidos a capacitar a funcionarios públicos en materia de derechos humanos, orientación sexual y no discriminación; protección de los derechos de la comunidad LGBTI, y discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGTBI. Se ha solicitado a la FHD elaborar una propuesta de ejecución de dicho aspecto de la senten-

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



cia.- Del mismo modo, la Presidenta da cuenta de la solicitud de la UNESCO a la FHD, para asumir la elaboración de un estudio sobre el cumplimiento, por los países de integrantes de la RIINE, de lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Presidenta también informa que se ha recibido una contribución de ocho millones de pesos de la Oficina de Subvenciones Presidenciales para gastos operacionales.- Por su parte, la Vicepresidenta de la Fundación, Antonia Santos, da cuenta de su participación, en Buenos Aires, en el taller "Construyendo una Red de Sociedad Civil para Prevenir Atrocidades Masivas en América Latina y el Caribe", organizado por la Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales -CRIES-, y la Stanley Foundation, con la participación de la Oficina del Asesor Especial para la Prevención de Genocidio y la Responsabilidad de Proteger. La vicepresidenta destaca las actividades realizadas en sitios de la memoria de la capital argentina y, también, la excelente imagen de que goza la FHD en las instituciones participantes en el taller.- En esta misma parte de la reunión, el Director Andrés Rivera propone que la Fundación tome contacto con la entidad denominada "Magistradas Chilenas -MACHI-", con el objeto de abordar posibles ámbitos de colaboración mutua, lo que es acogido por los demás miembros del Directorio. Se agrega la conveniencia de realizar similar

abordaje con el CPIP y el SENAME.- CINCO.- Se aborda la celebración del Décimo Aniversario de la Fundación Henry Dunant América Latina y se Informa sobre el avance de la organización del acto que se realizará, con fecha primero de Diciembre, en el Café Literario de Providencia, ocasión en la cual se realizará el lanzamiento del libro en edición, que contiene las clases magistrales del Curso realizado bajo el patrocinio del Ministerio de Desarrollo Social. Al respecto, a propuesta de la Presidenta, el Directorio acuerda por unanimidad que dicho libro sea dedicado a la memoria a Martín Gárate Díaz.- También se manifiesta acuerdo en que la presentación del libro esté a cargo de don Manuel Jacques, de la Universidad Bolivariana. Se enviará un mensaje a los miembros del Directorio, para que hagan sugerencias de invitados al acto de Aniversario.- SEIS. En el punto "Varios" se destaca la participación de la Fundación y de sus directores y directoras, en las exequias y homenajes del Tesorero de la FHD Martín Gárate Díaz.- Se levanta la Sesión Ordinaria siendo las veintiuna cero cero horas del día seis de octubre de dos mil dieciséis y se faculta a la Presidenta doña JIMENA LUCIA ERAZO LATORRE para reducir a escritura pública la presente Acta.- Nómina y firma Directores asistentes a la sesión extraordinaria del Directorio de la Fundación Henry Dunant América Latina, celebrada en Santiago, el seis de octubre de dos mil dieciséis de dieciocho treinta a veinte

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



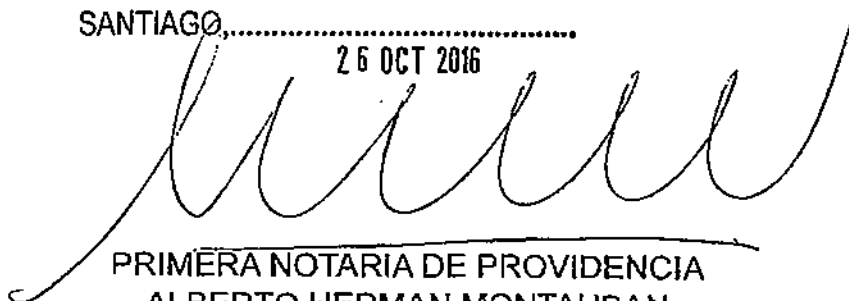
treinta horas.- Hay firma, Jimena Lucia Erazo La-
torre, rol único tributario: seis millones ciento
noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho
guión tres, Presidenta y Representante legal.- Hay
firma, Antonia Santos Pérez, rol único tributario:
catorce millones seiscientos seis mil ochocientos
veintiocho guión seis, Vice-presidenta.- Hay fir-
ma, Rafael Méndez Mella, rol único tributario:
cinco millones setecientos trece mil trescientos
cuarenta y dos guión dos, Secretario.- Hay firma,
Jaime Constante Esponda Fernández, rol único tri-
butario: cinco millones trescientos seis mil cua-
trocientos veintiuno guión tres, Director.- Hay
firma, Jaime Pizarro Konczak, rol único tributa-
rio: seis millones seiscientos cincuenta mil ocho-
cientos noventa y seis guión k, Director.- Hay
firma, Marcia Scantlebury Elizalde, rol único tri-
butario: cinco millones ciento sesenta y nueve mil
setecientos cincuenta y tres guión siete, Directo-
ra.- Conforme con su original que he tenido a la
vista que rola desde fojas veinticuatro vuelta a fo-
jas veintisiete vuelta en el Libro de Actas respec-
tivo.- En comprobante y previa lectura firma.- Dí-
copia.- Doy fe.



NOMBRE JIMENA Lucia ERAZO GASTON
C.I.N° 6.194.248-3
Rep N° 4121.2016

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO,.....

26 OCT 2016

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
ALBERTO HERMAN MONTAUBAN
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS